

Anejo CT Individuo

Rev. 20 jun 25



CRÉDITO POR TRABAJO

2025

Año contributivo comenzado el ____ de ____ de ____ y terminado el ____ de ____ de ____

Nombre del contribuyente

Número de Registro de Comerciante

Número de Seguro Social

Parte I Requisitos de Elegibilidad (Véanse instrucciones)

Complete las Partes II y III para determinar la cantidad de crédito reembolsable a la que tiene derecho a base de su información correspondiente al año contributivo, si cumple con todos los requisitos de elegibilidad que se establecen a continuación. Si no cumple con todos estos requisitos no continúe; no tiene derecho a reclamar este crédito.

Requisitos:

1. El contribuyente y cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, tienen que haber generado ingresos por concepto de salarios, sueldos, propinas, pensiones, industria o negocio por cuenta propia o actividad para la producción de ingresos, sujeto a las limitaciones establecidas en la Sección 1052.01 del Código durante el año contributivo.
2. El contribuyente, cónyuge y los dependientes cualificados fueron residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo y al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos. Además, deberán incluir los números de Seguro Social emitidos en o antes de la fecha límite para rendir la planilla, incluyendo prórroga, del contribuyente, cónyuge y dependientes cualificados.
3. El contribuyente y cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, deberán tener 19 años o más de edad al cierre del año contributivo, no haber sido reclamados como dependientes en otra planilla para el mismo año contributivo y no pueden radicar la planilla bajo el estado personal de casado que rinde por separado.
4. Solo se considerarán como dependientes cualificados los hijos del contribuyente o su cónyuge que al último día del año contributivo tengan dieciocho (18) años de edad o menos. En el caso de dependientes estudiantes a tiempo completo, la edad al último día del año contributivo no excederá de veinticinco (25) años.
5. El contribuyente no puede reclamar el crédito para personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más de bajos recursos, si reclama el crédito por trabajo.
6. El contribuyente deberá radicar la planilla no más tarde de la fecha límite dispuesta por el Código, incluyendo prórroga.

Parte II Determinación de Elegibilidad para el Crédito por Trabajo**1. Determinación del Ingreso Bruto Ganado:**

- | | | |
|---|------|----|
| A) Salarios, sueldos y propinas (Anote la suma de las líneas 1B y 1C del Encasillado 1 de la planilla y las líneas 6, 7, 8, 9, 11, 12, 31A(i) y 31A(ii), primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo (o el total de las líneas 1 y 2 de la Parte I del Anejo CO Individuo, Columnas B y C, y las líneas 6, 7, 8, 9, 11, 12, 31A(i) y 31A(ii), primera Columna de la Parte II de cada Anejo IE Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución)) | (1A) | 00 |
| B) Ingreso por concepto de pensiones (Véanse instrucciones) | (1B) | 00 |
| C) Ganancia atribuible a una industria o negocio por cuenta propia o actividad para la producción de ingresos (Anote la suma de las líneas 2P a la 2S del Encasillado 1 de la planilla y las líneas 31B a la 31E, 39, 40, 41 y 42, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo (o las líneas 3P a la 3S de la Parte I del Anejo CO Individuo, Columnas B y C, y las líneas 31B a la 31E, 39, 40, 41 y 42, primera Columna de la Parte II de cada Anejo IE Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución)) | (1C) | 00 |
| D) Total de ingreso bruto ganado (Sume líneas 1A a la 1C) | (1D) | 00 |

2. Determinación del Ingreso Neto por Otros Conceptos:

- | | | |
|---|---------|----|
| A) Otros ingresos (Anote la suma de las líneas 2A a la 2G, 2I a la 2L, 2N, 2O y 2T del Encasillado 1 de la planilla y la línea 7, Parte II del Anejo H Individuo, únicamente si se seleccionó en la pregunta 2 la opción de "Anualidad" (o líneas 3A a la 3G, 3I a la 3L, 3N, 3O y 3T de la Parte I del Anejo CO Individuo y la línea 7, Parte II del Anejo H Individuo, únicamente si se seleccionó en la pregunta 2 la opción de "Anualidad", si se acoge al cómputo opcional de la contribución)) (Véanse instrucciones) | (2A) | 00 |
| B) Otros ingresos exentos (Anejo IE Individuo, Parte II, línea 45, primera Columna) | (2B) | 00 |
| C) Menos: | | |
| (i) Ingresos exentos por concepto de prestación de servicios como empleado (Anote la suma de las líneas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 31A(i) y 31A(ii), primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo) | (2Ci) | 00 |
| (ii) Cantidad exenta por concepto de pensión (Anote la suma de las líneas 15 y 16, Parte II del Anejo IE Individuo) | (2Cii) | 00 |
| (iii) Ingresos exentos derivados por jóvenes por concepto de industria o negocio por cuenta propia o actividad para la producción de ingresos con acuerdo especial bajo la Ley 135-2014 (Anote la suma de las líneas 31B a la 31E, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo) | (2Ciii) | 00 |
| (iv) Cantidad exenta proveniente del ingreso de industria o negocio por cuenta propia o actividad para la producción de ingresos (Anote la suma de las líneas 39 a la 42, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo) | (2Civ) | 00 |
| (v) Total ajustes por cantidades exentas (Sume líneas 2C(i) a la 2C(iv)) | (2Cv) | 00 |
| D) Total de otros ingresos (Sume las líneas 2A y 2B y reste la línea 2C(v). Si esta cantidad es mayor de \$10,000, no continúe y anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla) | (2D) | 00 |

- | | | |
|--|-----|----|
| 3. Total del ingreso bruto ganando para la determinación del crédito por trabajo (Transfiera la cantidad determinada en la línea 1D, siempre y cuando la cantidad determinada en la línea 2D sea igual o menor de \$10,000. Si la cantidad determinada en la línea 2D es mayor de \$10,000, no continúe y anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla) | (3) | 00 |
| 4. Cantidad de dependientes cualificados, según planilla (Véanse instrucciones) | (4) | |

5. Si el total de ingreso bruto ganando determinado en la línea 3 excede las siguientes cantidades, usted no cualifica para este crédito. No continúe y anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla.

- a) Contribuyentes que no tengan dependientes cualificados - \$31,090 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$33,490)
- b) Contribuyentes que tengan un (1) dependiente cualificado (Línea 4, Parte II) - \$37,081 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$41,861)
- c) Contribuyentes que tengan dos (2) dependientes cualificados (Línea 4, Parte II) - \$44,237 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$49,027)
- d) Contribuyentes que tengan tres (3) dependientes cualificados o más (Línea 4, Parte II) - \$47,833 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$52,623)

Parte III Cómputo del Crédito por Trabajo

Determine el crédito por trabajo seleccionando el cómputo aplicable, considerando la limitación de ingreso bruto ganado y el número de dependientes cualificados, según se establece en la Sección 1052.01 del Código.

A. Contribuyentes que no tengan dependientes:

1. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no es mayor de \$19,130 (o no mayor de \$21,530 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique la línea 3, Parte II por 15%. De otro modo, no complete las líneas 1 y 2, y continúe con la línea 3 (1)		00	
2. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 1 y \$1,794. Traslade esta cantidad a la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla (2)			00
3. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) es mayor de \$19,130 pero no mayor de \$31,090 (o mayor de \$21,530 pero no mayor de \$33,490 en el caso de casados radicando en conjunto):			
a) Crédito máximo a reclamarse por contribuyentes que no tengan dependientes (3a)	1,794	00	
b) Reducción del crédito máximo (A la cantidad de la línea 3, Parte II reste \$19,130 (o \$21,530 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique dicha cantidad por 15% y anote aquí el resultado) (3b)		00	
c) Total del crédito por trabajo disponible (Reste la línea 3(b) de la línea 3(a), anote el resultado aquí y en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos de cero, anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla) (3c)			00

B. Contribuyentes que tengan un (1) dependiente:

1. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no es mayor de \$21,530 (o no mayor de \$26,310 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique la línea 3, Parte II por 33.98%. De otro modo, no complete las líneas 1 y 2, y continúe con la línea 3 (1)		00	
2. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 1 y \$4,186. Traslade esta cantidad a la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla (2)			00
3. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) es mayor de \$21,530 pero no mayor de \$37,081 (o mayor de \$26,310 pero no mayor de \$41,861 en el caso de casados radicando en conjunto):			
a) Crédito máximo a reclamarse por contribuyentes que tengan un (1) dependiente (3a)	4,186	00	
b) Reducción del crédito máximo (A la cantidad de la línea 3, Parte II reste \$21,530 (o \$26,310 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique dicha cantidad por 26.92% y anote aquí el resultado) (3b)		00	
c) Total del crédito por trabajo disponible (Reste la línea 3(b) de la línea 3(a), anote el resultado aquí y en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos de cero, anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla) (3c)			00

C. Contribuyentes que tengan dos (2) dependientes:

1. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no es mayor de \$25,110 (o no mayor de \$29,900 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique la línea 3, Parte II por 40%. De otro modo, no complete las líneas 1 y 2, y continúe con la línea 3 (1)		00	
2. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 1 y \$6,576. Traslade esta cantidad a la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla (2)			00
3. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) es mayor de \$25,110 pero no mayor de \$44,237 (o mayor de \$29,900 pero no mayor de \$49,027 en el caso de casados radicando en conjunto):			
a) Crédito máximo a reclamarse por contribuyentes que tengan dos (2) dependientes (3a)	6,576	00	
b) Reducción del crédito máximo (A la cantidad de la línea 3, Parte II reste \$25,110 (o \$29,900 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique dicha cantidad por 34.38% y anote aquí el resultado) (3b)		00	
c) Total del crédito por trabajo disponible (Reste la línea 3(b) de la línea 3(a), anote el resultado aquí y en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos de cero, anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla) (3c)			00

D. Contribuyentes que tengan tres (3) o más dependientes:

1. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no es mayor de \$25,110 (o no mayor de \$29,900 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique la línea 3, Parte II por 44.83%. De otro modo, no complete las líneas 1 y 2, y continúe con la línea 3 (1)		00	
2. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 1 y \$7,774. Traslade esta cantidad a la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla (2)			00
3. Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) es mayor de \$25,110 pero no mayor de \$47,833 (o mayor de \$29,900 pero no mayor de \$52,623 en el caso de casados radicando en conjunto):			
a) Crédito máximo a reclamarse por contribuyentes que tengan tres (3) o más dependientes (3a)	7,774	00	
b) Reducción del crédito máximo (A la cantidad de la línea 3, Parte II reste \$25,110 (o \$29,900 en el caso de casados radicando en conjunto), multiplique dicha cantidad por 34.21% y anote aquí el resultado) (3b)		00	
c) Total del crédito por trabajo disponible (Reste la línea 3(b) de la línea 3(a), anote el resultado aquí y en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla. Si el resultado es cero o menos de cero, anote cero en la línea 27C del Encasillado 3 de la planilla) (3c)			00



Rev. 17 feb 26

ANEJO CT INDIVIDUO

CRÉDITO POR TRABAJO

INSTRUCCIONES

Este Anejo deberá ser completado por todo individuo que al momento de radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos ("Planilla"), desee acogerse al beneficio del Crédito por Trabajo ("Crédito"). Los requisitos para determinar si el contribuyente es elegible para reclamar este crédito reembolsable se establecen bajo la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 22-02 de 27 de enero de 2022 y el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 26-01 de 17 de febrero de 2026.

El Crédito solo aplicará a personas naturales. Por tanto, el mismo **no** es aplicable a sucesiones, fideicomisos, sociedades, corporaciones de individuos ni cualquier otra entidad jurídica.

El monto del Crédito al que tendrá derecho el individuo elegible será determinado a base del ingreso bruto ganado y la cantidad de dependientes cualificados. Sin embargo, el Crédito total podría reducirse si el ingreso bruto ganado por el contribuyente supera el tope establecido para cada categoría de individuo elegible.

Para propósitos del Crédito, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- *Ingreso Bruto Ganado*

Según dispone la Sección 1052.01 del Código y para los fines del Crédito, el término "ingreso bruto ganado" incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, sean exentos o tributables, u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado, pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo y estén debidamente informadas en un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR), o en el caso de pensiones provenientes de planes de retiro cualificados, en una Declaración Informativa - Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C). En el caso de pensionados del Gobierno Federal, también incluye las cantidades de pensiones informadas en el Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el Gobierno Federal.

Además de las partidas anteriores, "ingreso bruto ganado" incluye ingreso proveniente de una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por una persona residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 del Código (Certificado de Registro de Comerciante), y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03 (Formulario 480.6SP) o 1063.01 del Código y reportados en la Planilla como ingresos sujetos a contribución.

- *Dependiente Cualificado*

Se refiere a hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo legalmente adoptado, hija legalmente adoptada, hijo de crianza o hija de crianza que: (i) sea residente de Puerto Rico al cierre del año contributivo; (ii) no haya cumplido los 19 años de edad o 26 años, en el caso de dependientes que sean estudiantes a tiempo completo; (iii) cualifique para ser reclamado o fue reclamado como dependiente porque durante el año recibió más de la mitad del sustento del individuo elegible; (iv) tenga un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción; y (v) no haya sido reclamado como dependiente por otro contribuyente en su Planilla, excepto en el caso de padres con hijos bajo custodia compartida.

Es importante señalar que para propósitos del Crédito, los términos hijo de crianza e hija de crianza ("foster child" en inglés) se refieren únicamente a aquellos dependientes elegibles bajo la Sección 1052.01(h)(3) del Código, que hayan sido colocados bajo el cuidado del contribuyente por una agencia

gubernamental competente o mediante una sentencia u orden del tribunal de justicia. Se considerará que una agencia gubernamental competente es una que haya sido creada y opere bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos y sus estados, territorios o posesiones. Por tanto, para ser considerado un hijo o hija de crianza, tiene que haber una orden de la agencia gubernamental competente o del tribunal que ordene al dependiente elegible a recibir los cuidados requeridos en la residencia del contribuyente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

PARTE I - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para tener derecho a reclamar el Crédito en su Planilla, el individuo deberá evaluar y asegurarse de que cumple con **todos** los requisitos de elegibilidad establecidos en la Sección 1052.01 del Código. De no cumplir con **todos** los siguientes requisitos, no deberá completar este Anejo.

1. El contribuyente, su cónyuge (en el caso de contribuyentes casados) y los dependientes cualificados fueron residentes de Puerto Rico durante **todo** el año contributivo para el cual se reclama el Crédito y al momento de radicar la Planilla. Además, deberán incluir los números de Seguro Social del contribuyente, cónyuge y dependientes cualificados, emitidos en o antes de la fecha límite para rendir la planilla, incluyendo prórroga.
2. El contribuyente y su cónyuge (en el caso de contribuyentes casados), tienen que haber generado *ingreso bruto ganado* durante el año contributivo, según el término se define anteriormente.
3. El contribuyente y su cónyuge (en el caso de contribuyentes casados), no pueden haber sido reclamados como dependientes en otra Planilla para el mismo año contributivo.
4. El contribuyente y su cónyuge (en el caso de contribuyentes casados), deben tener 19 años o más de edad al cierre del año contributivo para el cual se reclama el Crédito.
5. Solo se considerarán como *dependientes cualificados* del contribuyente o su cónyuge aquellos hijos que al último día del año contributivo tengan 18 años de edad o menos. En el caso de dependientes estudiantes a tiempo completo, la edad al último día del año contributivo no excederá de 25 años.
6. El contribuyente no puede reclamar el crédito para personas de 65 años o más ni el crédito compensatorio para pensionados de bajos recursos, si reclama este crédito.
7. El contribuyente y su cónyuge (en el caso de contribuyentes casados), no pueden radicar la Planilla bajo el estado personal de casado que rinden por separado. **Contribuyentes casados que opten por rendir su planilla por separado, no serán elegibles para reclamar este crédito.**
8. El contribuyente deberá radicar la planilla no más tarde de la fecha límite dispuesta por el Código, incluyendo prórroga.

Es importante señalar que, conforme a las disposiciones del Código, aquellos individuos que hayan fallecido al momento de radicar su Planilla no son elegibles para reclamar este crédito.

PARTE II - DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA EL CRÉDITO POR TRABAJO

Según indicado anteriormente, el monto del Crédito al que tendrá derecho el individuo elegible será determinado, entre otras cosas, a base del ingreso bruto ganado.

En el caso de contribuyentes casados que radiquen Planilla conjunta, el Crédito será determinado considerando el total de ingreso bruto ganado por ambos cónyuges en conjunto, independientemente de si optaron dentro de la Planilla por tributar bajo el cómputo opcional de la Sección 1021.03 del Código. Si durante el año contributivo fallece uno de los cónyuges y se opta por rendir la planilla bajo el estado personal de casados, se podrá solicitar el Crédito si se elige el cómputo opcional de la contribución (Anejo CO Individuo). En estos casos se determinará el Crédito utilizando únicamente el ingreso bruto generado por el cónyuge superviviente. No se considerarán los ingresos del cónyuge fallecido para la determinación de este Crédito.

Todo individuo que durante el año contributivo genere ingreso neto por concepto de intereses o dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación, o cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso bruto ganado, **en exceso de diez mil dólares (\$10,000)**, no tendrá derecho a reclamar Crédito alguno para dicho año contributivo.

El ingreso bruto ganado se computará para cada individuo, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 del Código (extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluso en una institución penal.

Determinación del ingreso bruto ganado para propósitos del Crédito:

Línea 1A - En esta línea se incluirán tanto las partidas tributables como exentas por concepto de salarios, sueldos y propinas que fueron informadas en un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) y que se reportan como parte de la Planilla del año contributivo para el que se reclama el Crédito.

Línea 1B - Para propósitos de la determinación del ingreso bruto ganado, se considerará como ingreso por concepto de pensiones únicamente las pensiones recibidas en forma de pagos periódicos que sean otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico, Gobierno de los Estados Unidos e instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos o Patronos de Empresa Privada que estén informados en un Formulario 480.7C. En el caso de pensionados del Gobierno Federal, se incluirán las cantidades de pensiones informadas en un Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el Gobierno Federal. Las distribuciones totales de planes de pensión calificados, reportadas en la Planilla por medio del Anejo D Individuo, Parte IV, no serán incluidas como parte del ingreso por concepto de pensiones para la determinación de este Crédito.

Transfiera a esta línea la suma de las cantidades reportadas en el Anejo H Individuo, Parte II, línea 7 de todos los Anejos H Individuo que se incluyan como parte de la Planilla, **únicamente** cuando se haya seleccionado la opción 2 (Pensión) en la línea 2 (Tipo de ingreso) del Cuestionario de dicho Anejo.

Línea 1C - Para anotar cantidad alguna en esta línea, será necesario que el contribuyente haya completado un Anejo J, K, L o M Individuo como parte de su Planilla. Además, deberá contar con un Número de Registro de Comerciante asociado a una localidad que haya estado activa durante el año contributivo 2025 e incluir el mismo como parte de la información requerida por este Anejo. De lo contrario, deberá anotar cero en esta línea. Para propósitos de la determinación del ingreso bruto ganado, los ingresos reportados en un Anejo N Individuo **no** se considerarán parte de los ingresos por cuenta propia para la determinación de este crédito.

Línea 2A - En los casos de contribuyentes con ingreso de trabajo por cuenta propia que no cuenten con un Número de Registro de Comerciante asociado a una localidad que haya estado activa durante el año contributivo 2025, deberán anotar en esta línea la ganancia atribuible a la industria y negocio por cuenta propia o actividad para la producción de ingresos proveniente de las líneas 2P a la 2S del Encasillado 1 de la Planilla y las líneas 31B a la 31E, 39, 40, 41 y 42, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo (o líneas 3P a la 3S de la Parte I del Anejo CO Individuo, Columnas B y C, y las líneas 31B

a la 31E, 39, 40, 41 y 42, primera Columna de la Parte II de cada Anejo IE Individuo). Esto es debido a que en estos casos la actividad de industria y negocio por cuenta propia no está cubierta por alguna de las excepciones que provee la Sección 4060.01 del Código, y por tanto no se considera este ingreso como parte del ingreso bruto ganado del año.

Línea 2B - Transfiera a esta línea la cantidad determinada en la línea 45, primera Columna, Parte II del Anejo IE Individuo. En el caso de casados rindiendo en conjunto, se sumarán los ingresos generados por ambos cónyuges.

Línea 2C - Utilice las líneas adicionales provistas para identificar posibles ajustes al ingreso exento producto de partidas que ya forman parte del ingreso bruto generado en las líneas 1A a la 1C, Parte II de este Anejo.

Línea 2D - Anote la cantidad que resulte al restar la línea 2C(v) de la suma de las líneas 2A y 2B. Si el resultado es mayor que \$10,000, usted no cualifica para este crédito, pero deberá incluir este Anejo como parte de su Planilla.

Línea 4 - Anote la cantidad de dependientes cualificados reclamados en el Anejo A1 Individuo que incluye con la Planilla. Solo serán considerados dependientes los hijos del contribuyente o su cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan 18 años de edad o menos, disponiéndose que en el caso de hijos que sean estudiantes a tiempo completo, serán considerados como dependientes para estos propósitos si al último día del año contributivo no exceden de 25 años de edad.

Línea 5 - Si el ingreso bruto ganado excede los siguientes límites, usted no podrá reclamar el Crédito, pero deberá incluir este Anejo como parte de su Planilla:

- Contribuyentes que no tengan dependientes cualificados - \$31,090 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$33,490)
- Contribuyentes que tengan un (1) dependiente cualificado (Línea 4, Parte II) - \$37,081 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$41,861)
- Contribuyentes que tengan dos (2) dependientes cualificados (Línea 4, Parte II) - \$44,237 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$49,027)
- Contribuyentes que tengan tres (3) dependientes cualificados o más (Línea 4, Parte II) - \$47,833 (Contribuyentes casados radicando en conjunto - \$52,623)

El cónyuge superviviente que rinda su planilla como casado con el cónyuge fallecido y elija el cómputo opcional (Anejo CO Individuo), utilizará los límites de ingreso bruto establecidos para un contribuyente individual en la determinación del Crédito. No utilice los umbrales provistos para contribuyentes casados.

PARTE III - CÓMPUTO DEL CRÉDITO POR TRABAJO

Determine el Crédito siguiendo las indicaciones de cada línea. Seleccione el computo aplicable, considerando el número de dependientes cualificados (Línea 4, Parte II) y la limitación del ingreso bruto ganado, según se establece a continuación:

A. Contribuyentes que NO tengan dependientes:

Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no excede de \$19,130, el Crédito será equivalente al 15% del ingreso bruto ganado, hasta un máximo de \$1,794.

En el caso de un contribuyente individual, si el ingreso bruto ganado es mayor de \$19,130 pero no excede de \$31,090, el crédito máximo de \$1,794 será reducido por una partida igual al 15% del ingreso bruto ganado en exceso de \$19,130.

En el caso de contribuyentes casados que rindan planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ganado por ambos cónyuges es mayor de \$21,530 pero no excede de \$33,490, el crédito máximo de \$1,794 será reducido por una partida igual al 15% del ingreso bruto ganado en exceso \$21,530.

El cónyuge superviviente que rinda su planilla como casado con el cónyuge fallecido y elija el cómputo opcional (Anejo CO Individuo), utilizará los límites de ingreso bruto establecidos para un contribuyente individual en la determinación del Crédito. No utilice los umbrales provistos para contribuyentes casados.

B. Contribuyentes que tengan UN (1) dependiente:

Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no excede de \$21,530, el Crédito será equivalente al 33.98% del ingreso bruto ganado, hasta un máximo de \$4,186.

En el caso de un contribuyente individual, si el ingreso bruto ganado es mayor de \$21,530 pero no excede de \$37,081, el crédito máximo de \$4,186 será reducido por una partida igual al 26.92% del ingreso bruto ganado en exceso de \$21,530.

En el caso de contribuyentes casados que rindan planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ganado por ambos cónyuges es mayor de \$26,310 pero no excede de \$41,861 el crédito máximo de \$4,186 será reducido por una partida igual al 26.92% del ingreso bruto ganado en exceso de \$26,310.

El cónyuge superviviente que rinda su planilla como casado con el cónyuge fallecido y elija el cómputo opcional (Anejo CO Individuo), utilizará los límites de ingreso bruto establecidos para un contribuyente individual en la determinación del Crédito. No utilice los umbrales provistos para contribuyentes casados.

C. Contribuyentes que tengan DOS (2) dependientes:

Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no excede de \$25,110, el Crédito será equivalente a 40% del ingreso bruto ganado, hasta un máximo de \$6,576.

En el caso de un contribuyente individual, si el ingreso bruto ganado es mayor de \$25,110 pero no excede de \$44,237, el crédito máximo de \$6,576 será reducido por una partida igual al 34.38% del ingreso bruto ganado en exceso de \$25,110.

En el caso de contribuyentes casados que rindan planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ganado por ambos cónyuges es mayor de \$29,900 pero no excede de \$49,027, el crédito máximo de \$6,576 será reducido por una partida igual al 34.38% del ingreso bruto ganado en exceso de \$29,900.

El cónyuge superviviente que rinda su planilla como casado con el cónyuge fallecido y elija el cómputo opcional (Anejo CO Individuo), utilizará los límites de ingreso bruto establecidos para un contribuyente individual en la determinación del Crédito. No utilice los umbrales provistos para contribuyentes casados.

D. Contribuyentes que tengan TRES (3) o más dependientes:

Si el ingreso bruto ganado (Línea 3, Parte II) no excede de \$25,110, el Crédito será equivalente a 44.83% del ingreso bruto ganado, hasta un máximo de \$7,774.

En el caso de un contribuyente individual, si el ingreso bruto ganado es mayor de \$25,110 pero no excede de \$47,833, el crédito máximo de \$7,774 será reducido por una partida igual al 34.21% del ingreso bruto ganado en exceso de \$25,110.

En el caso de contribuyentes casados que rindan planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ganado por ambos cónyuges es mayor de \$29,900 pero no excede de \$52,623, el crédito máximo de \$7,774 será reducido por una partida igual al 34.21% del ingreso bruto ganado en exceso de \$29,900.

El cónyuge superviviente que rinda su planilla como casado con el cónyuge fallecido y elija el cómputo opcional (Anejo CO Individuo), utilizará los límites de ingreso bruto establecidos para un contribuyente individual en la determinación del Crédito. No utilice los umbrales provistos para contribuyentes casados.

Reintegro del Crédito y Restricciones

El Crédito deberá reclamarse contra la contribución determinada después de los demás créditos a los que tenga derecho. La cantidad del Crédito que exceda la contribución determinada le será reintegrada al contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada del próximo año contributivo.

Todo contribuyente que reclame indebidamente este Crédito será responsable del pago de una suma igual al crédito reclamado indebidamente como contribución sobre ingresos adicional, incluyendo intereses, recargos y penalidades, según se establece en el Código, en el año en que se determine el monto de aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto, estará impedido de beneficiarse de este Crédito por un período de 10 años contados desde el año en que el Secretario de Hacienda haya determinado el monto de cualquier cantidad reclamada indebidamente.